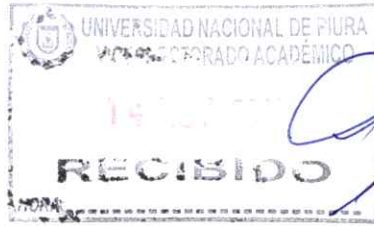




UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 548-CU-2023
Piura, 14 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente N° 000160-0302-23-3, de fecha 07 de noviembre de 2023, que presenta el Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, que Resolución de Consejo Universitario N° 462-CU-2016 del 30 de junio de 2016, Oficio N° 1602-VR.ACAD.UNP-2023, del 07 de noviembre de 2023, Oficio N° 2364-R-UNP-2023, del 13 de noviembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03. Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13. Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 462-CU-2016 del 30 de junio de 2016 se resolvió "(...) **ARTÍCULO ÚNICO**.- APROBAR, los acuerdos adoptados en Sesión de Comisión Académica de fecha 31 de mayo de 2016 en la cual se determinó lo siguiente: UNO: Considerar procedente la atención de medidas preventivas en el marco del artículo 90° de la Ley Universitaria N° 30220, asumiendo las consideraciones normativas de la Universidad Nacional de Piura: - Reglamento de Concurso para la Provisión de Plazas Docentes de la Universidad Nacional de Piura (aprobado por Consejo Universitario con Resolución 0210-CU-2015 del 15 de abril de 2015;

(...)

Que, con Oficio N° 1602-VR.ACAD.UNP-2023, del 07 de noviembre de 2023, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Señor Rector, con el fin de informar que en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica de fecha 06/11/2023, se acordó:

UNO: Aprobar la modificatoria del Artículo 40° del Reglamento de Concurso para la Provisión de Plazas Docentes de la Universidad Nacional de Piura, como se detalla a continuación:

DICE:

Art. 40° El ingreso a la Carrera Docente se realiza en la categoría de profesor auxiliar y en la modalidad de Convocatoria Pública por la Universidad Nacional de Piura.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 548-CU-2023 Piura, 14 de noviembre del 2023

Los requisitos mínimos que debe cumplir los postulantes son los siguientes:

- Tener Título Profesional Universitario y Grado de Maestría o Magister
- Cinco (05) años en el ejercicio profesional
- Acreditar el conocimiento de un idioma distinto al materno y computación básica

DEBE DECIR:

Art. 40° El ingreso a la Carrera Docente se realiza en la categoría de profesor auxiliar y en la modalidad de Convocatoria Pública por la Universidad Nacional de Piura.

Los requisitos mínimos que debe cumplir los postulantes son los siguientes:

- Tener Título Profesional Universitario en la especialidad a la que postula y grado de Maestro o Magister.
- Cinco (05) años en el ejercicio profesional
- Acreditar el conocimiento de un idioma distinto al materno y computación básica

Que, según Oficio N° 2364-R-UNP-2023, del 13 de noviembre de 2023, el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, eleva el citado expediente a la Secretaría General de la Universidad, solicitando se incluya en agenda de Sesión de Consejo Universitario, la modificación del Art. 40° del Reglamento de Concurso para la Provisión de Plazas Docentes de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el artículo 174° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, numeral 174.2, establece, que una de las atribuciones del Consejo Universitario es: Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe lo siguiente: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Extraordinaria N° 21 de fecha 14 de noviembre de 2023** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR, el Artículo 40° del Reglamento de Concurso para la Provisión de Plazas Docentes de la Universidad Nacional de Piura, conforme al detalle:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 548-CU-2023
Piura, 14 de noviembre del 2023

DICE:

Art. 40° El ingreso a la Carrera Docente se realiza en la categoría de profesor auxiliar y en la modalidad de Convocatoria Pública por la Universidad Nacional de Piura.

Los requisitos mínimos que debe cumplir los postulantes son los siguientes:

- a) Tener Título Profesional Universitario y Grado de Maestría o Magister
- b) Cinco (05) años en el ejercicio profesional
- c) Acreditar el conocimiento de un idioma distinto al materno y computación básica

DEBE DECIR:

Art. 40° El ingreso a la Carrera Docente se realiza en la categoría de profesor auxiliar y en la modalidad de Convocatoria Pública por la Universidad Nacional de Piura.

Los requisitos mínimos que debe cumplir los postulantes son los siguientes:

- a. Tener Título Profesional Universitario en la especialidad a la que postula y grado de Maestro o Magister.
- b. Cinco (05) años en el ejercicio profesional
- c. Acreditar el conocimiento de un idioma distinto al materno y computación básica

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, su publicación en la página web de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, V.ACAD., VRI, OCI, OPYPPTO, URH, FACULTADES, (14) OCAJ, INTERESADOS (05) ARCHIVO (02)

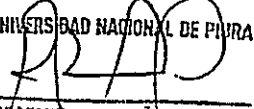
28 copias

VAGV/kmt




Adg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEONORO MONTAÑO ROALCAZA
RECTOR

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DOCENTES UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

(Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 0210-CU-2015 del 15.04.2015)
(Ratificado el literal b) del Artículo 20, por Consejo Universitario con Resolución N° 0462-cu-2016 del 30.06.2016)
(Modificado el Artículo 40 por Resolución de Consejo Universitario N° 548-CU-2023 de fecha 14 de noviembre del 2023)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1° **Objeto y ámbito de aplicación**
El presente Reglamento tiene por objeto establecer, dentro de los parámetros que otorga la autonomía universitaria reconocida en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N°30220, las reglas referidas al procedimiento de concurso público de cátedra para provisión de plazas docentes universitarias de la Universidad Nacional de Piura, desde el requerimiento efectuado por las respectivas Facultades, hasta la emisión de la Resolución de Consejo Universitario que confiere nombramiento o celebra contrato con los profesionales que resulten ganadores de dicho procedimiento.
- Artículo 2° El ingreso a la docencia de la Universidad Nacional de Piura se realizará por concurso público de mérito de acuerdo a las disposiciones señaladas en la Ley N° 30220, el estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el Reglamento General de la UNP y el presente Reglamento.
- Artículo 3° El ámbito de aplicación de este Reglamento se extiende a todas las Facultades de la Universidad Nacional de Piura.
- Artículo 4° **Naturaleza de la docencia universitaria**
La docencia universitaria es una actividad a la que le es inherente la investigación, la enseñanza, la proyección social, la capacitación permanente y la producción intelectual. El ejercicio de la docencia universitaria debe ser acorde con los fines y principios que rigen a la Universidad.
- Artículo 5° El Docente universitario debe ser una persona de comportamiento ético coherente y consistente.
- Artículo 6° La docencia universitaria es una carrera pública prevista en la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, y en otros dispositivos legales o reglamentarios vigentes."
- Artículo 7° La admisión a la carrera docente, en calidad de profesor ordinario o contratado, se realiza por concurso público de méritos y comprobación de aptitud docente de acuerdo a ley, al Estatuto, Reglamento General de la UNP, y al presente Reglamento.
- Artículo 8° Para el ejercicio de la docencia universitaria es obligatorio poseer Título Profesional y el grado académico de Maestro o Doctor, conferidos por Universidades del país o revalidados según ley.
- El uso ilegal de grados o títulos implica la responsabilidad legal correspondiente.



CAPÍTULO II DEL REQUERIMIENTO DE COBERTURA DE PLAZAS DOCENTES

- Artículo 9° El Jefe de la Oficina Central de Planificación y los Decanos serán los responsables de presentar al señor Rector los requerimientos anuales referentes a plazas docentes en la primera quincena del mes de diciembre del año anterior al proceso de provisión de plazas, concordante con el Cuadro de Asignación Personal Docente previamente aprobado.
- Artículo 10° El señor Rector someterá a aprobación en el seno del Consejo Universitario el Concurso de Provisión de Plazas Docentes de cada año.
- Artículo 11° El señor Rector delegará la autoridad de supervisión al señor Vicerrector Académico de todo el proceso de provisión de plazas docentes.
- Artículo 12° La Convocatoria del Concurso la realizará la Universidad Nacional de Piura a requerimiento de la Facultad, previa autorización del Consejo Universitario de la UNP, de acuerdo al cuadro racionalizado de las necesidades docentes propuestas por los Departamentos Académicos compatibilizados con el presupuesto. La convocatoria estará sujeta a la existencia de plazas presupuestadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Artículo 13° La convocatoria del concurso la realizará la Universidad a través de una publicación simultánea en el diario Oficial "El Peruano" y el de mayor circulación de la ciudad de Piura, así como en la Página Web de la Universidad Nacional de Piura.
- Artículo 14° La convocatoria deberá consignar la Facultad y el Departamento Académico al que corresponden las plazas docentes, el número de plazas, categoría, dedicación y condición.
- Artículo 15° El plazo para la inscripción y entrega de documentos de los postulantes será de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación en los medios de publicación mencionados anteriormente en el Art. N° 13.
- Artículo 16° El Reglamento de Concurso, así como los formularios de inscripción deberán estar a disposición de los interesados el mismo día de la primera publicación de la convocatoria, y deberán ser recabados por los postulantes previo pago de la tasa respectiva, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Universidad Nacional de Piura.
- Artículo 17° El postulante deberá recabar de la Mesa de Partes de la Facultad o las dependencias encargadas de recibir las inscripciones, el Reglamento y formulario de inscripción del concurso, que deberá llenar y devolver a la misma oficina acompañado de los documentos que acrediten los datos consignados. Además, el postulante deberá presentar por triplicado una relación de la documentación que entrega y le será devuelta una copia de dicha relación con la firma de los receptores y la indicación del día y hora de recepción.
- Artículo 18° Cerrada la inscripción del concurso, no se podrá agregar nuevos documentos. No se recibirá documentación incompleta.
- Artículo 19° Ningún candidato podrá concursar a más de una plaza en la Facultad ni en la Universidad. No podrán concursar quienes tengan antecedentes policiales o penales y aquel que se encuentre inhabilitado, de acuerdo a Ley y por orden de la Autoridad competente, de ejercer función pública.



Artículo 20° Son requisitos obligatorios para que los postulantes puedan ser declarados aptos para la calificación los siguientes:

a. Presentar una solicitud dirigida al Decano de la Facultad.

b. Presentar el formulario de inscripción debidamente llenado, adjuntando copias fotostáticas de los documentos originales respectivos que conforman el Curriculum Vitae, los mismos que serán debidamente legalizados por Notario Público y los documentos emitidos por la UNP, fedateados por el Secretario General, en el caso de que resulte ganador. Presentar Declaración Jurada de buena salud física y mental, edad cronológica, de no incurrir en incompatibilidad legal con la plaza a la que postula, de no haber sido inhabilitado por autoridad competente y de acuerdo a Ley no tener impedimento para ejercer función pública, y de no mantener causas pendientes judiciales y/o administrativas con la UNP. Asimismo comprometerse, en caso de resultar ganador del concurso, a presentar los siguientes documentos dentro del plazo de treinta (30) días calendario:

- Partida de Nacimiento original
- Certificado de salud física visado por la autoridad competente.
- Certificado de salud mental visado por la autoridad competente.
- Certificado de Antecedentes Judiciales

En caso de verificarse que lo manifestado en las declaraciones juradas es falso, el postulante será descalificado automáticamente del concurso o, en su caso, se declarará nulo dicho concurso y el nombramiento o contrato que deriven del mismo; sin perjuicio de iniciar las acciones penales, civiles y/o administrativas que correspondan.

- c. Presentar Declaración Jurada de no incurrir en incompatibilidad legal para ejercer la docencia universitaria, en la categoría y modalidad de la convocatoria y en el supuesto que resulte ganador del concurso.
- d. Presentar un Esquema de Clases de la asignatura o asignaturas a las áreas académicas a las que postula.
- e. Cumplir con los requisitos específicos, señalados, propuestos, por el departamento académico y aprobados por el Consejo de Facultad, respecto al perfil profesional del postulante. Estos requisitos exigidos no deben contravenir a la Ley Universitaria y deben ser adjuntados en el expediente del postulante.
- f. Acreditar el conocimiento de un idioma distinto al materno y de computación básica.

Artículo 21° Cerrada la inscripción y antes de la calificación respectiva del currículo vitae, el Jurado determinará los postulantes que se encuentran expeditos o actos.

La Comisión o el Presidente del Jurado Calificador, tendrá el derecho de rechazar algún expediente en cualquier momento del concurso, debiendo justificar su decisión.

Artículo 22° Se constituirá un Jurado Calificador por cada Departamento Académico que haya requerido alguna plaza docente, el mismo que deberá estar integrado de la forma siguiente:

- a. El Decano de la Facultad que lo presidirá.
- b. El Jefe del Departamento Académico correspondiente.
- c. Un profesor de la especialidad, del más alto grado académico en la especialidad o afines del propio departamento, designado por los profesores ordinarios del mismo.
- d. Un representante designado por el Consejo Universitario.
- e. Un delegado del Tercio Estudiantil en calidad de observador, designado por el Consejo de Facultad. Resulta válida la instalación de la Comisión de Concurso para la provisión de plaza docente con la asistencia de dos (2) de sus miembros, siendo la presencia del decano obligatoria.



- Artículo 23° No podrán ser miembros del Jurado los profesores que tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el o los postulantes.
- Artículo 24° Es válida la conformación de la Comisión de concurso para la provisión de plaza docente, antes, durante o después de la convocatoria publicada por la Universidad Nacional de Piura, para la cobertura de provisión de plaza docente, con el mínimo de dos de sus miembros, con la presencia obligatoria del Sr. Decano. El Jurado Calificador elabora el cronograma del proceso de evaluación correspondiente.
- Artículo 25° Son obligaciones del Jurado Calificador:
- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
 - Solicitar la Asesoría Legal o Académica que crea necesario.
 - Verificar la validez y autenticidad de los documentos presentados, eliminando del Concurso al postulante que consigne datos falsos.
 - Declarar expeditos para el concurso a aquellos postulantes que hayan cumplido con presentar toda la documentación exigida.
 - Calificar los documentos y pruebas del Concurso de aquellos postulantes que hayan sido declarados expeditos.
 - Llenar las hojas de calificación por triplicado.
 - Sentar el Acta correspondiente con indicación de plazas adjudicadas o declaradas desiertas, acompañando la relación de los concursantes en orden de mérito.
 - Elevar las actas y el informe final del concurso, acompañando la documentación respectiva de los ganadores, al Consejo de Facultad, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas luego de finalizado el mismo, para su ratificación y trámite correspondiente.
 - Las actas y el informe final deberán estar suscritos por los miembros del Jurado.
 - Solicitar si lo creyera conveniente, los originales de los documentos presentados en copia fotostática.
- Artículo 26° Son elementos de evaluación:
- La calificación del currículum vitae.
 - La aptitud docente.
 - Experiencia en docencia universitaria.
 - Experiencia en el ejercicio profesional.
- No se consideran como elementos de evaluación, los siguientes:
- Carga Lectiva.
 - Cargos políticos.
- Artículo 27° Los rubros del currículum vitae que se evalúan en la calificación del concursante son, taxativamente, los siguientes:
- Grados y Títulos.
 - Actualizaciones y capacitaciones en la especialidad.
 - Trabajos de investigación.
 - Cargos directivos o de apoyo administrativo.
 - Idiomas.
 - Actividades de Proyección Social, son las que el postulante hubiera realizado en la Facultad en la que postula o fuera de la Facultad o Universidad, así como en otras Instituciones Públicas o privadas que tengan relación con la actividad docente que realiza el docente en la Facultad a la cual postula o fuera de la Facultad o Universidad, así como en otras Instituciones Públicas o Privadas que tengan relación docente en la Facultad a la cual postula; así mismo, se consideran como proyección social, las que hubieran contribuido al desarrollo de la comunidad en general.
- Artículo 28° Los Grados Académicos y Títulos Profesionales se acreditan con la fotocopia debidamente legalizada o fedateada.



Los Grados Académicos y Títulos Profesionales optados en las Universidades Extranjeras serán evaluados siempre que estén revalidados, o que hayan sido reconocidos en el Perú de acuerdo al Artículo 8° del presente Reglamento. Se evaluará únicamente el grado más alto.

Artículo 29° Se considerará dentro del rubro de Cargo Directivo o de Apoyo Administrativo, la participación en la organización de eventos académicos en la actividad Pública o Privada, como seminarios, simposios, congresos o similares, lo cual se acreditará con el certificado correspondiente o copia legalizada del mismo. No se tomará en cuenta la participación como ponente o panelista.

Artículo 30° Se considerará dentro del Rubro de Proyección Social, actividades relevantes en la especialidad, brindadas a la comunidad en cualquier Institución Pública o Privada o en nombre y/o representación de cualquier Institución pública o privada, en contribución a un desarrollo sostenido, tales como asesoría y consultoría, capacitación, organización, asistencia técnica u otras actividades de capacitación que estén convenientemente certificadas. Se comprende que el desarrollo de esta actividad debe ser no remunerada.

Artículo 31° El conocimiento de idiomas será certificado por instituciones reconocidas en el país o en el extranjero y deberá indicar si el Nivel es Básico, Intermedio o Avanzado.

Artículo 32° Se entenderá por trabajos de investigación a aquellos publicados en revistas o libros, y que hayan sido sujetos a evaluación por parte de un jurado, comité editorial o similar de la Universidad Nacional de Piura u otras Instituciones Públicas o Privadas.

Se entiende como producción intelectual que menciona el Art. 4, al desarrollo de módulos, textos universitarios, trabajos por publicar, artículos en revistas de la especialidad, página web de Instituciones Públicas o Privadas, etc.

También se tendrán en cuenta los trabajos de investigación no publicados a nivel de Tesis de Pre y Post Grado. Entiéndase por módulos el capítulo o capítulos impresos, que sirven de apoyo y guía para el desarrollo del curso presentado o validado por el Decano; de la Universidad en que se dictó el curso; es válida solamente la autoría y/o coautoría.

Artículo 33° La participación en congresos o en otros certámenes científicos organizados por instituciones nacionales e internacionales oficialmente reconocidos. Se acreditará mediante la presentación de certificado correspondiente o fotocopia legalizada

Artículo 34° La actualización y capacitación en universidades o instituciones académicas de alto nivel del país o del extranjero, se acreditarán mediante el diploma o certificado respectivo.

Se evaluará únicamente la actualización y capacitación realizada después de haber obtenido el Grado Académico de Bachiller y que éstos correspondan a la especialidad en concurso.

Artículo 35° La aptitud docente se medirá a través de una clase magistral, la misma que será pública, bajo sanción de nulidad del concurso, y relacionada con un tema de la cátedra a la que postula, en la cual se tomará en cuenta:

- a. Personalidad y dominio del auditorio.
- b. Conocimiento y dominio de la asignatura a la que postula.
- c. Capacidad comunicativa a través de la relación enseñanza-aprendizaje.
- d. Manejo de apropiados recursos didácticos en la comunicación del tema.

El resumen del tema a exponer será presentado por el concursante ante la Comisión Calificadora del concurso de Provisión de Plaza Docente, con una anticipación de por lo menos un día hábil de la fecha señalada para la exposición o en defecto en la misma fecha de su exposición.



- Artículo 36° La entrevista personal tendrá por finalidad determinar la personalidad del postulante y su proyección de vida.
La exposición y entrevista personal será pública, para lo cual los postulantes se ubicarán en lugares distintos al que se encuentra el Jurado Calificador.
- Artículo 37° La calificación es atribución de los miembros de la Comisión del jurado respectivo. La presencia del delegado estudiantil es en calidad de observador sin derecho a voto.
- Artículo 38° La calificación de todos los aspectos del Concurso se ajustará para cada uno de los indicadores a los puntajes que establece la tabla adjunta y de acuerdo con los límites que en ella se señalan.
- Artículo 39° El Jurado Calificador deberá presentar su informe final en el plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de haber culminado el proceso de evaluación.
A dicho dictamen deberá adjuntarse la relación de concursantes por estricto orden de méritos, además, deberá acompañar la documentación correspondiente de los profesionales que resulten ganadores del concurso.
- Artículo 40° El ingreso a la Carrera Docente se realiza en la categoría de profesor auxiliar y en la modalidad de Convocatoria Pública por la Universidad Nacional de Piura:
Los requisitos mínimos que deben cumplir los postulantes son los siguientes:
- Tener Título Profesional Universitario en la especialidad a la que postula y grado de Maestro o Magister.
 - Cinco (05) años en el ejercicio profesional.
 - Acreditar el conocimiento de un idioma distinto al materno y computación básica.
- Artículo 41° El puntaje mínimo requerido para ser declarado apto a ocupar la plaza ordinaria o contratada, en la categoría de profesor auxiliar, es el siguiente:
- Profesor Auxiliar 55.0 (cincuenta y cinco) Puntos de cien puntos posibles
- Artículo 42° Las plazas convocadas a concurso serán declaradas desiertas:
- Por la ausencia de postulante; o.
 - Cuando las calificaciones obtenidas por los postulantes estén por debajo del puntaje mínimo requerido.
- Artículo 43° El nombramiento o contratación de los postulantes que resulten ganadores de concurso, será realizado por acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Piura; a propuesta del correspondiente Consejo de Facultad.



TABLA DE CALIFICACIONES

TABLA DE CALIFICACIONES	
CONCEPTO	PUNTAJE
1. GRADOS Y TÍTULOS	23 puntos
a) Maestro o Magíster	18 puntos
b) Doctor	23 puntos
2. ACTUALIZACIONES Y CAPACITACIONES	18 puntos
2.1. Participación en eventos académicos: seminarios, simposios, congresos u otros similares	09 puntos
a) Asistente	0.5 puntos cada uno
b) Panelista - Moderador	1.0 punto cada uno
b) Ponente	2.0 puntos cada uno
d) Expositor Docente	3.0 puntos por cada semestre
<p>Sólo se evaluarán aquellos eventos con una antigüedad máxima de cinco años a la fecha de postulación. Se adicionará 0.5 puntos a cada ítem si el evento fue realizado en el extranjero o tiene carácter internacional. En este rubro sobre participación de eventos académicos el puntaje máximo es de nueve (09) puntos en total.</p>	
2.2. Capacitaciones con nivel universitario	09 puntos
a) De menos de cuarenta horas	0.2 puntos cada uno
b) De cuarenta horas hasta tres meses	0.5 puntos cada uno
c) De tres meses a menos de un año académico	1.0 puntos cada uno
d) De más de un año académico. Se incluye los diplomados.	2.0 puntos cada uno
<p>Sólo se evaluarán las capacitaciones que se hayan realizado después de haber obtenido el Grado Académico de Bachiller. Se adicionará a cada ítem 0.5 puntos si la capacitación ha sido llevada en el extranjero e implica calificación en instituciones públicas o universidades acreditadas. En este rubro el puntaje máximo es de nueve (09) puntos.</p>	
3. TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y ELEBORACIÓN DE MATERIALES DE ENSEÑANZA	20 puntos
3.1 Un trabajo de investigación publicado o en preparación para publicarse.	5.0 puntos
3.2 Dos trabajos de Investigación	7.0
3.3 Tres trabajos de investigación	10.0
3.4 Elaboración de materiales de enseñanza	
a) Preparación de módulos para enseñanza o dictado.	5.0 puntos por cada uno
b) Preparación de libro	7.0
3.5 Tesis de Grado y/o Post Grado	5.0 puntos cada una
3.6 Libro Publicado	10.0 por cada uno
<p>Se entenderá por trabajos de investigación a la producción intelectual a que se refiere el Art. 4 del Reglamento modificado por resolución de Consejo Universitario N° 762-CU-2011 de fecha 14 de setiembre del 2011 entendiéndose por trabajo de investigación aquellos publicados en revistas, libros, módulos, textos universitarios y que hayan sido realizados después de haber obtenido el Título Profesional; debiendo acreditarse adjuntando un CD y/o copia del trabajo desarrollado. Solo se tomarán en cuenta cada uno de los ítems comprendidos en el rubro de trabajo de investigación y elaboración de materiales de enseñanza realizado desde que se adquirió el Título Profesional correspondiente. En este rubro sobre el trabajo de investigación el puntaje máximo será de 20 puntos.</p>	
4. IDIOMAS	6.0 puntos
a) Dominio de un idioma distinto al materno	
- Nivel básico	2.0 punto por idioma



- Nivel intermedio	3.0 puntos por idioma
- Nivel avanzado	4.0 puntos por idioma
El puntaje máximo de este rubro es de seis (06) puntos.	
5. CARGOS DIRECTIVOS O DE APOYO ADMINISTRATIVO	6
Participación en eventos académicos	
a) Directivo – Organizador	1.0 puntos cada uno
Este rubro tiene un puntaje máximo de 06 puntos.	
6. APRECIACIÓN DE APTITUD DOCENTE – CLASE MAGISTRAL Y ENTREVISTA PERSONAL	15 puntos
1. Personalidad, presencia y dominio del auditorio.	Máximo 2.0 puntos
2. Conocimiento y dominio de la asignatura a la que postula.	Máximo 3.0 puntos
3. Capacidad de respuesta a las preguntas del Jurado.	Máximo 4.0 puntos
4. Uso apropiado de recursos didácticos.	Máximo 3.0 puntos
5. Entrevista Personal	Máximo 03.0 puntos
7. PROYECCION SOCIAL	3.0
Por cada actividad de proyección social	1 punto cada una
8. EXPERIENCIA DOCENTE	6
9. EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL	3

Artículo 44° Deróguese la resolución de Consejo Universitario N ° 0854-CU-2011 de fecha 30 de Setiembre de 2011, y todas las demás disposiciones relativas al Concurso de Plazas Docentes de la UNP, en tanto se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

Las comisiones respectivas adoptaran las medidas necesarias para el debido cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento. Las Comisiones de Concurso tienen facultades y atribuciones para resolver los conflictos, controversias o problemas que se presenten durante el proceso del concurso.

